

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	056
Radicado:	760013110012-2022-00004-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA FERNANDA CARABALLO ORDOÑEZ
Demandado:	MARINA AQUITE BECERRA, VICTOR MANUEL AQUITE BECERRA Y ANCIZAR AQUITE BECERRA, herederos determinado, y los indeterminados de GILBERTO AQUITE BECERRA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ frente a MARINA, VICTOR MANUEL, JAIRO, Y ANCIZAR AQUITE BECERRA y JHON ANCIZAR AQUITE URBANO y CLAUDIA PATRICIA AQUITE, así como frente a los indeterminados, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar quiénes son los herederos del causante señor GILBERTO AQUITE BECERRA, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, esto es, si se trata de descendientes, ascendientes, colaterales, etc.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, dirigirá la demanda contra la totalidad de los herederos según el orden hereditario, y allegará los registros civiles o documentos que acrediten el parentesco con el causante.

SEGUNDO: Indicará si se dio apertura a la sucesión del señor ANCIZAR AQUITE BECERRA, manifestando en qué estado se encuentra dicho proceso y quienes fungen como herederos en la misma.

TERCERO: Indicará si el señor GILBERTO AQUITE BECERRA y la señora MARIA FERNANDA CARABALLO ORDOÑEZ, contrajeron matrimonio con alguna tercera persona, y en caso positivo, allegarán el respectivo registro civil que así lo acredite.

CUARTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante GILBERTO AQUITE BECERRA, así como el de nacimiento de la demandante MARIA FERNANDA CARABALLO ORDOÑEZ.

QUINTO: Deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: Indicará qué diligencias ha desplegado para conocer la ubicación, domicilio o lugar de trabajo de los demandados MARINA, VICTOR MANUEL AQUITE BECERRA, JHON ANCISAR AQUITE URBANO y CLAUDIA PATRICIA AQUITE, bien sea a través de familiares (JAIRO AQUITE BECERRA), amigos, vecinos, redes sociales, etc, y allegará evidencia de ello.

SEPTIMO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1º Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: Deberá indicar el domicilio de la parte demandante y de la parte demandada, así como el último de la pareja, para efectos de acreditar competencia. Art 82-2 CGP.

NOVENO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

DÉCIMO: Indicará a qué corresponde el archivo fotográfico allegado como prueba.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA VICTORIA BELTRAN, con Tarjeta Profesional No. 55.504 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4213a01e0920da04f4dd1c77166b3a533e95d5d6cb9994f190d81885f5777c97
Documento generado en 19/01/2022 02:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>